

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 23 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024,
SECCIÓN 1ª**

**D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1.104/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2958/2020

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Nulidad de cláusula suelo en préstamo hipotecario. Prestatario que es una asociación sin ánimo de lucro: condición de consumidor. Interpretación del concepto de consumidor según la Directiva y jurisprudencia comunitaria.

«[...] en este caso la prestataria era una asociación deportiva y que dedicara el préstamo litigioso a la mejora de sus instalaciones no implica ánimo de lucro, sin que haya prueba de que la ampliación de las instalaciones deportivas financiada por el préstamo concertado en el que se incluye la cláusula suelo se enmarcara en un ámbito o finalidad empresarial, ni se ha acreditado que estas instalaciones fueran objeto de una explotación económica por el club, ya sea mediante la organización de eventos con los que obtuviera una ganancia económica lucrativa o la cesión de las instalaciones a terceros a cambio de un precio.

En su escrito de oposición, la parte recurrida hace notar que entre las múltiples actividades culturales y deportivas que realiza el propio Club Náutico admite que realiza cursos de iniciación y perfeccionamiento de deportistas en las instalaciones náuticas y que las inscripciones están abiertas a la sociedad en general, lo que demostraría que su actividad es empresarial.

Tal argumento no puede ser aceptado, porque según la doctrina de la sala, de acuerdo con la doctrina del TJUE, para los casos de contratos con doble finalidad, una actuación empresarial mínima o insignificante no excluiría que el adherente hubiera intervenido en el contrato como consumidor, y en un caso como el presente en el que la relación del contrato con la prestación de servicios a terceros sería insignificante en el contexto de la operación, no podemos concluir que el Club Náutico dejara de actuar como consumidor al concertar el préstamo para la ampliación de sus instalaciones (sentencias de esta sala 224/2017, de 5 de abril, 26/2022, de 18 de enero, 479/2022, de 14 de junio, 969/2023, de 19 de junio, 1609/2023, de 21 de noviembre, 58/2024, de 22 de enero)». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1.103/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2574/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Ley 57/1968. Línea de avales sin entrega de certificados o avales individuales a los compradores. Improcedencia de aplicar la doctrina jurisprudencial fijada por la sentencia 1/2020, de 8 de enero, reiterada por las sentencias 429/2022, de 30 de mayo, 584/2022, de 26 de julio, 685/2023, de 8 de mayo, y 1156/2023, de 17 de julio, al haberse declarado probada la existencia de dicha garantía colectiva, para esta concreta promoción, en virtud de la cual el banco sí avaló a otros compradores de viviendas de la misma promoción.

«Partiendo del debido respeto a los hechos probados y de los concretos términos en que la recurrente plantea la controversia en casación, la jurisprudencia aplicable, como en el caso de la sentencia 1154/2023, no es la fijada a partir de la sentencia 1/2020 con relación a pólizas genéricas, sino la que con carácter general viene reconociendo la responsabilidad del avalista, aunque sea colectivo, con tal de que se hayan hecho entregas a cuenta del precio de cantidades previstas en el contrato y que el promotor haya incumplido su obligación de entregar la vivienda. Esta conclusión se funda en que en ambas instancias se ha declarado probado que con anterioridad a la reserva y a la firma del contrato de compraventa BP suscribió con San José una línea de avales en garantía de las cantidades que entregaran a cuenta del precio de sus viviendas los compradores de dicha promoción, y el banco demandado-recurrente no ha impugnado tal declaración de hechos probados mediante recurso extraordinario por infracción procesal [...]

Por su parte, la sentencia recurrida, en su fundamento de derecho quinto, también considera hechos probados integrantes de su base fáctica que San José «firmó una póliza de aval colectivo» con BP y que dicha garantía permitió que se entregaran avales individuales a otros compradores de viviendas de la promoción a la que pertenece la vivienda objeto de este litigio, de modo que el motivo primero del recurso ha de ser desestimado.

La desestimación del motivo primero comporta la desestimación de los otros dos, cuyo planteamiento, como alega la parte recurrida, es contrario a la doctrina jurisprudencial antes expuesta sobre la responsabilidad de las entidades avalistas de la Ley 57/1968. En este sentido basta decir que a la existencia de una garantía colectiva otorgada por BP para esta concreta promoción, cuya suficiencia y efectividad, por las razones antedichas, no cabe cuestionar, se une que todos los anticipos reclamados en este litigio tenían exacta correspondencia en el documento de reserva (los 155.827 euros del principal coinciden con la suma de los cuatro primeros pagos previstos en dicho documento), y que el promotor incumplió su obligación de entregar la vivienda. Estos presupuestos son suficientes, según la jurisprudencia, para declarar la responsabilidad del avalista por lo ya razonado de que no depende de que los anticipos se ingresaran o no en una cuenta de la promotora abierta en dicha avalista o en otra entidad ni del carácter de dicha cuenta, y porque tampoco es relevante, cuando de avalista se trata, que los pagos a la promotora no se hicieran directamente por los compradores sino por terceros intermediarios, ya que, como ha declarado la reciente sentencia 1/2024, de 8 de enero, dictada en casos como este en que los pagos a la promotora se hicieron por medio sociedades mercantiles intermediarias, esta circunstancia, en la medida que puede impedir controlar los pagos, solo es relevante cuando se exige responsabilidad a la entidad de crédito con base en el art. 1-2.^a de la Ley 57/1968». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1.105/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1437/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Condiciones generales de la contratación. Juicio de transparencia de cláusula suelo incluida en préstamo hipotecario celebrado con consumidores. Novación de cláusula suelo antes de la STS de 9 de mayo de 2013.

«Aplicada la doctrina expuesta al caso presente, y no habiendo resultado discutida en ningún momento la cualidad legal de consumidores de los demandantes, la novación no consistió en la eliminación o reducción de la cláusula suelo original, sino en la elevación del tipo mínimo de variabilidad, del 3, 25% inicial al 3,80%. La novación, por tanto, introdujo una nueva cláusula suelo sobre la que deben proyectarse las específicas exigencias derivadas del principio de transparencia aplicables a tales cláusulas.

La Audiencia Provincial asume este mismo planteamiento, pero, al realizar el examen de transparencia material, concluye que la cláusula suelo incluida en la escritura de novación supera ese control porque, en esencia, fue objeto de negociación individual mediante la que los demandantes obtuvieron el conocimiento de lo que significaba la modificación de la cláusula suelo original.

7. Esta Sala no comparte la conclusión que alcanza la sentencia de apelación ni los fundamentos en que se apoya, pues no ha dado transcendencia al hecho de que no haya resultado probado, de modo alguno, que la entidad demandada haya proporcionado a los demandantes, con antelación suficiente a la firma de la novación, información adecuada y suficiente sobre la modificación de la cláusula suelo, de modo que pudieran conocer no sólo su existencia sino además su transcendencia y comparar distintas ofertas, por lo que ha infringido la jurisprudencia de esta Sala.

Resulta relevante que, a diferencia de otros muchos supuestos de novaciones de cláusulas suelo examinadas por este Tribunal, la novación ahora enjuiciada no se pactó con posterioridad a la sentencia de esta sala 241/2013, de 9 de mayo, que generó un conocimiento generalizado de la eventual nulidad de estas cláusulas suelo si no cumplían con el control de transparencia, sino en fecha 16 de enero de 2008, en que ese conocimiento no existía.

8. Por otro lado, la escritura de novación no es de reducida extensión ni se circunscribe a modificar la cláusula suelo. Por el contrario, consta de 19 folios y 18 cláusulas, y además de la modificación del límite de la variabilidad del tipo de interés se modifican otros elementos del contrato, como el principal del préstamo (que se incrementa en 73.167,60 euros), la garantía hipotecaria (que también se incrementa), el periodo de carencia o el diferencial [...]

Aunque la cláusula no está oculta ni enmascarada y disponga de un título en letra mayúscula, tales hechos no son suficientes para satisfacer las exigencias del control de transparencia material, porque: (i) la falta de información previa impide que los prestatarios pudieran apreciar cabalmente las consecuencias jurídicas y económicas de esa cláusula (que el préstamo pueda funcionar en la práctica como un préstamo a tipo fijo, en lugar de a tipo variable, privando de la posible reducción de la cuota periódica derivada de una bajada del índice de referencia), y, (ii), no consta proporcionada con antelación ningún tipo de información precontractual. En efecto, la entidad demandada sólo aportó

dos documentos (poder para pleitos y escritura de fusión por absorción de la entidad), no propuso ningún otro medio de prueba y el procedimiento se nutre únicamente de prueba documental». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1.150/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4024/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 11/09/2024

Materia: Derecho de familia. Alimentos a favor de los hijos menores que viven en compañía de la madre en caso de rebeldía del padre. Necesidad de su cuantificación para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

«La concreta cuestión controvertida fue resuelta por esta sala en la sentencia 378/ 2024, de 14 de marzo [...]

Pues bien, en función de las consideraciones expuestas el recurso de casación debe ser estimado.

El tribunal tiene en cuenta las circunstancias expuestas en el fundamento de derecho primero de esta sentencia y que la madre debe contar con otros ingresos adicionales a los declarados, pues de otra manera no podría cubrir sus gastos fijos antes consignados (500 euros de alquiler mensual y de comedor de la hija) y los otros de atención a necesidades perentorias de subsistencia.

Según las consultas llevadas a efecto en el punto neutro judicial, el Sr. X, en los años 2019 y 2020, estuvo dado de alta, en España, en el Régimen General de la Seguridad Social en los periodos a los que se refiere su certificación de vida laboral, así como constan también ingresos percibidos, en el ejercicio 2019, por trabajo personal, según base de datos de la AEAT, de unos 6.002,54 euros.

Por todo ello, entendemos procedente fijar, tal y como pide el Ministerio Fiscal, en 200 euros al mes la contribución del padre a los alimentos de su hija, sin perjuicio, en su caso, de revisión.

Esta prestación alimenticia se devengará desde la fecha de la demanda (art. 148 CC), al ser la primera vez que se fijan los alimentos (SSTS 696/2017, de 20 de diciembre; 113/2019 de 20 de febrero; 644/2020, de 30 de noviembre y 412/2022, de 23 de mayo), todo ello, sin perjuicio de su liquidación y revisión por modificación de circunstancias (art. 91 CC)». Se estima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1.167/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 7794/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Derecho de familia. Alimentos de menores. Devengo de los alimentos desde la interposición de la demanda si se fijan por primera vez o desde la resolución que los fija. Irretroactividad de los alimentos consumidos.

«En efecto, la cuestión controvertida planteada en el recurso ha sido tratada de nuevo, recientemente, por las sentencias 412/2022, de 23 de mayo; 6/2024, de 8 de enero, 482/2024, de 9 de abril y 904/2024, de 24 de junio, que sintetizan la doctrina jurisprudencial bajo las reglas siguientes:

(i) Los alimentos cuando se fijan, por primera vez, se devengan desde la fecha de interposición de la demanda en aplicación del art. 148.1 CC, incluso cuando sean establecidos, por primera vez, por la audiencia, al haber sido desestimados por el juzgado.

(ii) Cuando los alimentos fijados en primera instancia se elevan o reducen en segunda instancia, el nuevo importe fijado por el tribunal provincial se devenga desde la fecha de la sentencia de la alzada, no desde la dictada en primera instancia [...]

(iii) Las sucesivas modificaciones de la cuantía de los alimentos, en virtud de procedimientos de revisión por alteración sustancial de circunstancias, desencadenan, por lo tanto, su eficacia a partir del momento en que fueron dictadas.

(iv) Todo ello, sin perjuicio de descontar las cantidades ya abonadas en concepto de alimentos por el condenado para evitar pagos duplicados de la misma prestación.

(v) No procede la devolución de los alimentos consumidos, aunque la obligación de prestarlos fuera reducida o extinguida.

En definitiva, al asumir la instancia, se debe casar la sentencia del tribunal provincial, en tanto en cuanto estableció los efectos de la reducción del importe de la pensión alimentos a 350 euros desde la fecha de la demanda, cuando debe ser desde que se dictó sentencia por la audiencia, todo ello en virtud de la jurisprudencia expuesta». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1.144/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6233/2020

Ponente: Excm.a Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/09/2024

Materia: Validez de la novación de una cláusula suelo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias del pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la Sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021.

«Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya objeto de una prolija y reiterada jurisprudencia de esta Sala, que interpreta la normativa aplicable y la doctrina del TJUE.

Como expusimos en las sentencias 580/2020 y 581/2020, de 5 de noviembre, la sentencia TJUE de 9 de julio de 2020 admite la posibilidad de que una cláusula potencialmente nula, como la cláusula suelo, pueda ser modificada por las partes con posterioridad, pero si esta modificación no ha sido negociada individualmente, sino que la cláusula ha sido predispuesta por el empresario, en ese caso debería cumplir, entre otras exigencias, con las de transparencia [...]

De este modo, cuando se novó la cláusula, los prestatarios conocían la existencia de la cláusula suelo, que era potencialmente nula por falta de transparencia, la incidencia que había tenido en su préstamo y la que tendría la nueva cláusula suelo, cuyo interés nunca bajaría del 2%. Todas estas circunstancias, tomadas en consideración conjuntamente, se consideran adecuadas para que el consumidor pueda valorar qué trascendencia tiene el

mantenimiento de un suelo del 2% en su préstamo hipotecario, y por ende permiten concluir que la cláusula novatoria cumplía con las exigencias de transparencia [...]

La cláusula de renuncia de acciones del acuerdo transaccional de que se trata, predispuesta, al igual que las examinadas en las sentencias citadas, es nula conforme a la jurisprudencia de aplicación. En efecto, la renuncia al ejercicio de acciones va más allá de la controversia suscitada en torno a la cláusula suelo pues se afirma la validez del contrato y se renuncia expresamente a ejercitar cualquier acción "que traiga causa de su formalización y clausulado, y especialmente dan validez y conformidad a las liquidaciones y pagos realizados hasta la fecha". La extensión de la renuncia a cuestiones ajenas a la validez de la cláusula suelo y liquidaciones, determina la invalidez de la cláusula». Se estima parcialmente el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1.153/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 6358/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Nulidad de cláusula suelo. Acuerdo novatorio que reduce el límite mínimo al tipo de interés variable de la escritura de préstamo hipotecario. Validez y eficacia del acuerdo. Inexistencia de renuncia al ejercicio de acciones judiciales.

«[...] cuestión distinta es que deba considerarse que la cláusula 1 de las condiciones de modificación del préstamo hipotecario, en cuanto señala que: «EL PRESTATARIO manifiesta expresamente conocer las “CONDICIONES FINANCIERAS VIGENTES” del PRÉSTAMO arriba identificado, estar informado, comprender las mismas y mostrarse conforme con su aplicación, incluida la aplicación de un TIPO MÍNIMO (“cláusula suelo”) hasta este momento», implique una renuncia al ejercicio de la acción de nulidad de la cláusula suelo.

En primer lugar, porque no consta con claridad tal renuncia, toda vez que la expresión contractual de que la parte prestataria está «conforme con su aplicación, incluida un tipo mínimo (cláusula suelo) hasta ese momento» no es categórica, máxime cuando no consta información alguna sobre las consecuencias que derivan de la supuesta abdicación de los derechos de impugnación, así como de los datos correspondientes para conocer la cuantía económica que a la parte prestataria le supone dicha renuncia; por otra parte, es jurisprudencia constante la que exige -por todas STS 865/2021, de 9 de marzo- que la renuncia debe ser clara, contundente e inequívoca.

También nos hemos expresado, en reiteradas ocasiones, que las cláusulas de renuncia de acciones adolecen de falta de transparencia, cuando no consta acreditado que se hubieran facilitado al consumidor los datos e información exigibles sobre las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de dichas renunciaciones, lo que es preciso para considerarlas fruto de un consentimiento libre e informado [...]

La consecuencia de la estimación del recurso es la casación de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Palencia.

Ahora bien, no procede en este caso que la sala resuelva sobre el fondo de la reclamación planteada en la demanda, toda vez que, ni la sentencia de

primera instancia ni la de apelación, valoraron la prueba sobre el fondo de la cuestión controvertida objeto del proceso (la nulidad de la cláusula suelo del contrato litigioso), tampoco la enjuiciaron en derecho más allá de considerar la falta de acción del consumidor [...]

Por consiguiente, sin perjuicio de la validez y eficacia del contrato de novación de las condiciones del préstamo suscrito por las partes el 17 de diciembre de 2015, y en tanto en cuanto no contiene una renuncia válida al ejercicio de la acción de nulidad de la cláusula suelo del préstamo con garantía hipotecaria de fecha 30 de mayo de 2003, el tribunal provincial deberá pronunciarse sobre tal pretensión, y, en su caso, sobre las consecuencias jurídicas restitutorias a que hubiere lugar, con la mayor celeridad posible por la demora que acompaña a este procedimiento». Se estima el recurso de casación con devolución de las actuaciones al tribunal de apelación.

8.- SENTENCIA 1.102/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4199/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Acción de retracto arrendaticio. Aplicación de la DT Tercera de la LAU de 1994. Contrato de arrendamiento de local de negocio concertado con posterioridad al 9 de mayo de 2015 y antes de la vigencia de la nueva ley arrendaticia. Extinción por jubilación. Cesión incontestada del contrato. Inexistencia de incongruencia.

«Como la propia parte demandante reconoce, en la formulación de su recurso, su estimación se halla condicionada a que ostente la condición de arrendataria al tiempo del ejercicio de la acción de retracto, lo que la sentencia de la audiencia correctamente niega, con lo que tal motivo del recurso no debe ser estimado.

En efecto, la cuestión relativa a si a los contratos de arrendamiento de locales de negocio celebrados a partir del 9 de mayo de 1985, que subsistan a la fecha de entrada en vigor de la LAU de 1994, en los que se pactó una prórroga forzosa a voluntad del arrendatario, están sometidos a las causas de extinción previstas en la disposición transitoria tercera de la nueva ley fue expresamente resuelta, en sentido afirmativo, por la sentencia de esta sala 831/2011, de 17 de noviembre [...]

Por todo ello, debemos compartir el argumento de la audiencia que considera que la actora perdió su condición de arrendataria por jubilación y, por lo tanto, carece de legitimación activa para el ejercicio de la acción de retracto.». Se estima el recurso de casación con devolución de las actuaciones al tribunal de apelación [...]

No nos hallamos tampoco ante un caso de jubilación flexible previsto en el RDL 5/2013, que contempla una modalidad de jubilación que permite, al llegar a la edad correspondiente, compatibilizar la percepción del 50% de la pensión por jubilación con la continuación del trabajo por cuenta propia». Se desestiman los recursos extraordinarios por infracción procesal y se estima uno de los dos recursos de casación.

9.- SENTENCIA 1.152/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5360/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Derechos fundamentales. Conflicto entre el derecho a la intimidad y a la propia imagen de unos menores y la libertad de información. Indemnización insuficiente. La ratio decidendi de la sentencia recurrida es la falta de reconocibilidad del menor y esta razón es correcta y acorde a nuestra doctrina. La cuantía de la indemnización no se puede calificar de claramente arbitraria, desproporcionada o simbólica.

«La Audiencia Provincial rechaza la vulneración del derecho a la propia imagen del menor X, ya que en el fotograma que se publicó en el reportaje de 6 de abril de 2016, con el título «Ejerce de papá feliz, Y se vuelca en su familia», no se le identifica ni por sus rasgos ni por otras características.

Por lo tanto, la ratio decidendi de la sentencia recurrida es la falta de reconocibilidad del menor, y esta razón es correcta y acorde a nuestra doctrina, [...] como hemos recordado en la sentencia 551/2024, de 24 de abril [...]

Además, la argumentación del motivo se desentiende por completo de la ratio decidendi de la sentencia recurrida, la señalada falta de reconocibilidad del menor, y plantea objeciones manifiestamente carentes de fundamento, dado que no le afectan, lo que contradice nuestra doctrina jurisprudencial que es reiterada al señalar que la impugnación debe dirigirse contra la fundamentación de la resolución que tenga carácter decisivo o determinante del fallo, es decir, que constituya ratio decidendi (por todas, sentencia 487/2024, de 11 de abril [...])

La razón que ofrece la sentencia recurrida para denegar la solicitud de que se condene a RBA REVISTAS, S.L. a que en el futuro se abstenga de difundir total o parcialmente el contenido de los referidos reportajes en cualquier medio del grupo empresarial (que constituye una condena de futuro, a lo que se añade que «si se procediera de nuevo a la publicación del reportaje se podría entender que se produce una nueva intromisión») no se ajusta a la norma mencionada ni es acorde a la doctrina jurisprudencial anterior, que considera que dicha solicitud no constituye una condena de futuro ni una censura previa y está encuadrada en la tutela de abstención y justificada para evitar nuevas intromisiones en la intimidad de los demandantes y para que estos no se vean sometidos a una cascada de procedimientos con los consiguientes desembolsos económicos». Se estima parcialmente el recurso de casación.

10.- SENTENCIA 1.149/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 211/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Derecho de familia. Medidas paterno filiales. Improcedencia de la suspensión del régimen de visitas. Interés superior de la menor de naturaleza circunstancial. Control judicial del sistema de comunicación progresivo establecido.

«El padre tiene una preocupación efectiva y real por comunicarse con su hija. De hecho, se traslada desde Zaragoza a Ciudad Real para poderla ver en el Punto de Encuentro Familiar, sin que la madre facilite dicha estancia de la menor con su padre.

Los episodios de violencia de género con respecto a la madre no han contado con nuevas manifestaciones y parecen superados.

Por todas las circunstancias concurrentes, consideramos que no procede la suspensión del régimen de visitas entre el padre y la menor, así como que el interés de la niña no radica en la amputación de cualquier clase de relación con su progenitor.

Ahora bien, la sala comparte la preocupación del Ministerio Fiscal, en tanto en cuanto la sentencia fija un régimen progresivo de una fase a otra sin control judicial, adoptado de una manera automática según concretos espacios temporales, sin verificar la concreta evolución de las relaciones paternofiliales dichos periodos de tiempo. No olvidemos que la menor, que va a cumplir próximamente los seis años, no ha tenido contacto con su padre que, para ella, resulta un desconocido.

Por lo tanto, se estima parcialmente el recurso, como hicimos en un supuesto similar en el caso contemplado por la STS 33/2024, de 11 de enero, para que se inicie el periodo de comunicación en el PEF, según lo determinado por el tribunal provincial. Y transcurrido el trimestre indicado, antes de pasar a la fase de salidas del centro con el padre, se recabe informe psicosocial para evaluar la situación existente y configurar, mediante resolución judicial en trámite de ejecución de sentencia y con la celeridad que impone la efectividad de tal medida, la ampliación, en su caso, del régimen de visitas del padre con su hija, sometido a control y decisión judicial, hasta que pueda normalizarse la situación a través de un régimen convencional de visitas». Se estima parcialmente el recurso de casación.

11.- SENTENCIA 1.145/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 611/2024

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/09/2024

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez del acuerdo que modifica la cláusula suelo original. Nulidad de la cláusula de renuncia de acciones.

«Pues bien, en este caso, resulta que el demandante compra la vivienda litigiosa a la promotora, y se subroga en el préstamo hipotecario que financió su construcción, cuyas cláusulas no se transcriben, aunque se recoge en la escritura que el comprador manifiesta conocer y aceptar íntegramente. En su contestación a la demanda la demandada sobre este particular se limitó a señalar que correspondía a la promotora informar correctamente sobre las condiciones del préstamo hipotecario en el que se iban a subrogar, además de que el notario cumplió los deberes legales que le incumben y que la cláusula de la escritura del préstamo al promotor era clara.

En cuanto a la posibilidad de conocimiento de la cláusula por la mera subrogación, ya hemos dicho que la sucesión contractual no revelaba a la

entidad financiera de su deber de transparencia. Y en el caso que nos ocupa, ni siquiera se incluyó la cláusula suelo en la escritura donde constaba la subrogación, y aun suponiendo que el comprador hubiera tenido acceso a la escritura de préstamo entre la entidad prestamista y el vendedor, no basta con la simple claridad gramatical.

En definitiva, la entidad demandada no desplegó ninguna actividad probatoria dirigida a demostrar que proporcionó al actor información precontractual previa sobre la carga económica y jurídica de la cláusula suelo en el desarrollo del contrato, por lo que no puede entenderse superado el control de transparencia [...]

En consecuencia, procede declarar la nulidad de la cláusula de limitación a la revisión de tipo de interés de la escritura de 21 de agosto de 2008 y condenar a la demandada a la restitución de las cantidades abonadas en exceso como consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo hasta la fecha de aplicación del contrato privado». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

12.- SENTENCIA 1.166/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 7859/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Derecho de familia. Divorcio. Uso de la vivienda familiar. Convivencia de la progenitora custodia de dos hijos con otra persona en la vivienda que fue familiar.

«Se ha de tener en cuenta que dentro del concepto de alimentos se integra el de proporcionar vivienda a los hijos menores. El momento en el que se ordena el cese del uso en la sentencia 641/2018 está en función de lo solicitado por el demandante, que pidió que tuviera lugar en el momento de la disolución de gananciales, lo que permitiría a la madre bien adquirir la mitad bien con el dinero obtenido en la venta adquirir otra vivienda.

iii) La sentencia 568/2019, de 29 de octubre, para que las partes se acomoden a la nueva situación y tengan tiempo de ordenarla, sin poner en riesgo el interés de los menores, permitió a la menor y a la madre permanecer en la vivienda por un tiempo prudencial de un año, tras el cual cesaría el uso de la misma. Esto es, se evitó un automatismo inmediato [...]

La aplicación al caso de la jurisprudencia expuesta determina que estimemos el recurso de casación y que, en atención a las circunstancias concurrentes, casemos la sentencia recurrida. Al asumir la instancia, atendiendo a la especial ponderación del interés de los hijos de los litigantes, acordamos que la atribución de la vivienda que fue familiar a los menores y madre custodia se prolongará un año más desde la fecha de esta sentencia, debiendo abandonarla transcurrido ese plazo. Además, fijamos una pensión de alimentos a favor de los menores y a cargo del padre de 390 euros por hijo (780 euros), actualizable y abonable bajo las mismas circunstancias expresadas en la instancia, y que será efectiva desde que se produzca el desalojo de la vivienda [...]

Tras esta decisión, nos encontramos con que la pensión de alimentos que el padre debía abonar para atender a las necesidades de sus hijos quedó fijada

atendiendo a los ingresos de los progenitores y a las necesidades de los menores, entre las que se encuentra la de vivienda. Esta necesidad quedaba cubierta con la atribución del uso de la que fue vivienda familiar, que ahora vamos a declarar extinguido. En consecuencia, en aplicación del art. 93 CC y por expresa petición del Ministerio Fiscal ante esta Sala, debe fijarse una nueva pensión de alimentos, en la que se ha de tener en cuenta la necesidad de que se provea a los menores de una nueva vivienda.». Se estima el recurso de casación.

Además, la Sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada:

13.- SENTENCIA 1.121/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3325/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 11/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

14.- SENTENCIA 1.107/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4945/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

15.- SENTENCIA 1.110/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1189/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

16.- SENTENCIA 1.132/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2378/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

17.- SENTENCIA 1.131/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2334/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

18.- SENTENCIA 1.117/2024, DE 16 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 411/2022

Ponente: Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 11/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

19.- SENTENCIA 1.130/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 823/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

20.- SENTENCIA 1.129/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 757/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

21.- SENTENCIA 1.080/2024, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5657/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 04/09/2024

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Allanamiento de la parte recurrida (Banco Santander).

22.- SENTENCIA 1.090/2024, DE 10 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6728/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 04/09/2024

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular (Banco Santander).

23.- SENTENCIA 1.133/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3328/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 10/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

24.- SENTENCIA 1.154/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 404/2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

25.- SENTENCIA 1.159/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1290/2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

26.- SENTENCIA 1.157/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1190/2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

27.- SENTENCIA 1.156/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1146/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

28.- SENTENCIA 1.161/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1494/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

29.- SENTENCIA 1.162/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2661/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

30.- SENTENCIA 1.171/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1406/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

31.- SENTENCIA 1.163/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2706/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

32.- SENTENCIA 1.168/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1280/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

33.- SENTENCIA 1.170/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1405/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

34.- SENTENCIA 1.172/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3323/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

35.- SENTENCIA 1.155/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1145/2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

36.- SENTENCIA 1.158/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1288/2022

Ponente: Excma. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

37.- SENTENCIA 1.165/2024, DE 23 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3368/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 18/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

38.- SENTENCIA 1.169/2024, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1403/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/09/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

Septiembre 2024.